



Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Radicado: 110014003037-2015-01472-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 4 de mayo de 2021, esta Agencia Judicial dispuso requerir a la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la precitada providencia, cumpliera con la carga procesal de realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a sanciones previstas en la citada normatividad.

Dispone el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en la parte pertinente, que vencido el término al que se hizo alusión en el párrafo anterior, *“sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En el presente caso, la parte ejecutante hizo caso omiso al requerimiento que el Despacho le hizo a través de auto del **4 de mayo de 2021**, dentro del término contemplado en el referido auto, y en ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará la terminación del proceso, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que se decretaron, sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

Debido a lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente trámite en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite a favor de la parte demandada. Con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de existir embargo de remanentes, deberán ponerse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura,

NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

SÉPTIMO: ARCHIVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 0113 de fecha 01/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

2

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Civil 037

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3f3b206fd2e5f6491a4c4c163584245e80e344683b953ad7a311b7f3debfe1a

Documento generado en 30/08/2021 01:30:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 1100140030782017-00510-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En vista de la solicitud allegada por la parte actora a folio 41 - 43 del C-2, este Despacho dispone realizar por Secretaría la actualización del despacho comisorio No. 005 de fecha 13 de marzo de 2020, ordenado en auto de fecha 2 de marzo de 2020 (folio 39 C.2).

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c599fc2a1a2ec2e50133dd115e44b40cd1d257ec4a2f8b3efb6f899c147b40f5

Documento generado en 30/08/2021 01:35:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Radicado: 110014003037-201701010-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe “**INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ-13**”, obrante a folios 172 a 176 de la encuadernación, se pone en conocimiento por el termino tres (3) días a los intervinientes, para que realicen las manifestaciones que a bien tengan.

Una vez vencido el termino, por secretaria ingrese el presente asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35193d5ccc6766642b0d54b89eee98b95798a27a9c80ae2c957730ab2e053155

Documento generado en 30/08/2021 01:36:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe No. OT27833

ELECTRICOS REDES E INDUSTRIAL NIT 80181185-0, el cual se visualiza estampado internamente del espacio "FIRMA Y SELLO DE ACEPTADA", en la FACTURA DE VENTA CCR No. 18382, con membrete y logo de DIELCO LTDA, fechada el 19/05/2017, y las muestras caligráficas indubitadas suscritas a nombre de HENRY JAIR CORTES ZAMORA CC 80181185.

10. OBSERVACIONES

- El presente estudio fue realizado durante los días NO APLICA.
- Los resultados de éste informe pericial solo están relacionados con los elementos material probatorio y evidencia física analizados.
- Este informe no se debe reproducir sin la aprobación escrita de la autoridad que tenga a cargo la investigación.
- Existen imágenes fotográficas de los elementos analizados, las cuales permanecen en copia de seguridad en los archivos de éste laboratorio a disposición de la autoridad solicitante.
- Si requiere presentar alguna queja, aclaración o felicitación, puede enviarla al correo electrónico ricardo.serrano@fiscalia.gov.co, o llamar al teléfono 4238230 Ext. 1251 o enviarla a la siguiente dirección: Calle 18 A No. 69 B 15 Piso 3. En caso de no obtener notificación de recibido, comunicarse con el Jefe de la Sección Técnico Científica del Departamento de Criminalística, al correo electrónico ctidocbog@fiscalia.gov.co, o llamar al teléfono 4238230 Ext. 1251.
- La (s) actividad (es) denominada (s) Estudio de Documentos Impresos, incluida (s) en el presente informe, cumple con los parámetros del Sistema de Gestión de Calidad implementado en la entidad, con lo cual se garantiza la confiabilidad de su (s) resultado(s).

11. ANEXOS

Se remite el informe al investigador a cargo de la diligencia junto a un contenedor debidamente embalado, rotulado y con su cadena de custodia en cuyo interior va original de una FACTURA DE VENTA CCR No. 18382, con membrete y logo de DIELCO LTDA, fechada el 19/05/2017, remitido por el Investigador a cargo.

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
RICARDO SERRANO AYA		19348906	Fiscalía General de la Nación
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Técnico Investigador II	4238230 Ext 1251	ricardo.serrano@fiscalia.gov.co	

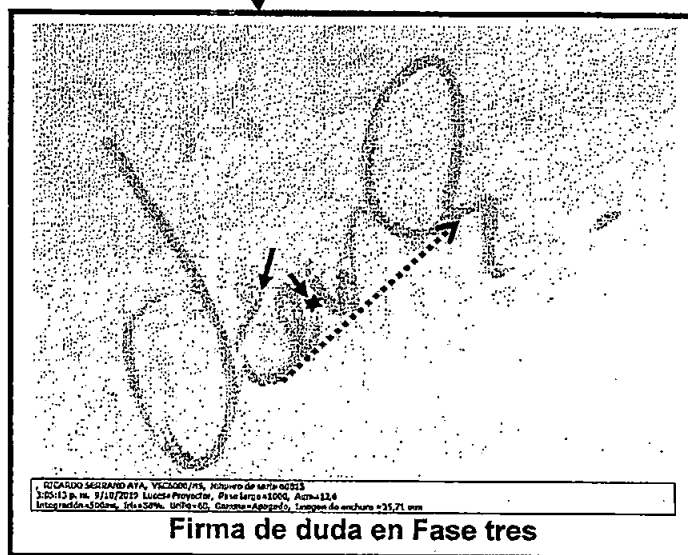
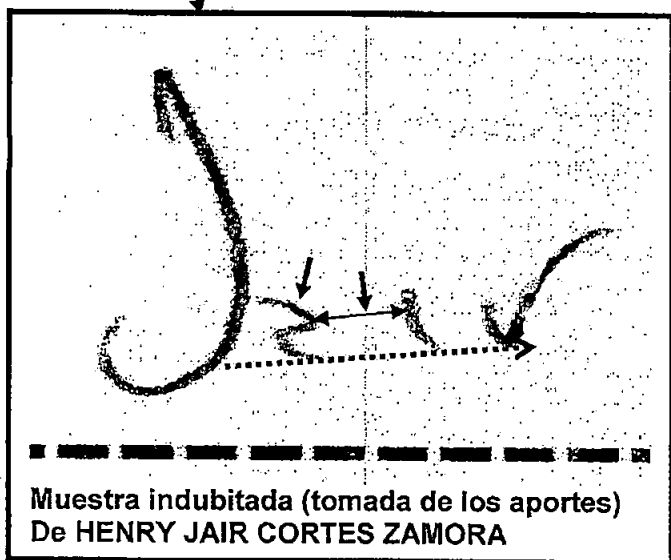
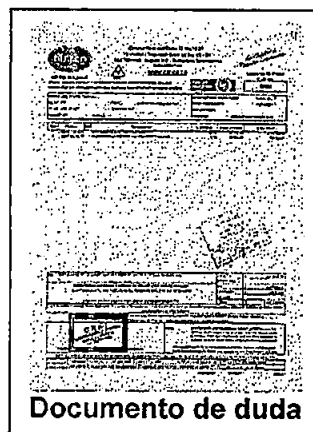
El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME

Informe No. OT27833

generadores del normal y expresivo gesto grafico en los signos de inicio de cada tramo conjuntamente con los ideogramas del plano medio en las diferentes firmas y muestras patrones que se aportaron.

Por lo tanto, las siguientes imágenes debidamente confrontadas, darán claridad de las **disimilitudes** localizadas a través del análisis técnico, que vislumbran sobre todo aspectos dinamográficos, que se registra en las muestras INDUBITADAS, contra un escrito que constituye la **signatura dubitativa "camuflada"** dentro del sello húmedo impreso de CREI COMERCIALIZADORA DE ELECTRICOS REDES E INDUSTRIAL NIT 80181185-0, lográndose establecer, que ellas **NO** se corresponden o no uniproceden entre sí, ya que se observaron características intrínsecas y extrínsecas de incompatibilidad tanto en la morfoestructura como en dinamografía.



Elementos de fondo en diferencias gráficas se tiene también en la confección de los signos componentes en las firmas cuestionadas, sobre todo en la creación de los cuerpos medios, ellos se ofrecen con movimientos "controlados", con grado de cohesión apretada, falta de espontáneos trazos pese a su irregular presión y movimientos levemente rápidos al comienzo y final, pero que dejan en su recorrido leves tremulaciones y descoordinación en los cambios de dirección (cambios de dirección con paradas abruptas).

9. INTERPRETACION DE RESULTADOS/CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis y cotejo realizado, a los elementos allegados para estudio, se pudo determinar lo siguiente:

No uniprocedencia manuscritural entre los trazos y rasgos que componen la rúbrica dubitada que se aprecia dentro del espacio de un sello húmedo como de CREI COMERCIALIZADORA DE

Informe No. OT27833

que son base técnica para el cotejo a realizar frente a los aspectos dinamográficos y morfoestructurales que ostenten las muestras indubitadas ya conocidas. Es así que a su valoración grafonómica, dicha refrenda ostenta en todo su recorrido trazos fuertes (presionados), disposición ascendente con relación a la base del renglón, con predominio de líneas curvas acentuadas en sus bases, con nexos entre ideogramas (rasgos brizados o suaves) y en general una trayectoria espontánea.

En este caso, se retoman nuevamente los conceptos técnicos que se enunciaron en anterior informe, con relación a las muestras INDUBITADAS, así como de sus exposiciones, a saber:

		CEDEULA 20181185	MUESTRAS PATRONES, TOMADAS DE LOS APRTE SUSCRITOS A NOMBRE DE HENRY JAIR CORTES ZAMORA
		FIRMA	
		NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	
		CEDEULA 20181185	
		FIRMA	
			la N° 20181185

"Muestras patrón recopiladas al amanuense HENRY JAIR CORTES ZAMORA, en sus diversas, morfoestructuras, pero que dentro de sus desarrollos caligráficos, ostentan similares aspectos dinamográficos, en sus construcciones, ritmo, fluidez, presión y en especial sus especiales ideogramas, como son la "A", conjugación dinámica entre la "T-E" en el apellido "CORTES", la proyección o desplazamiento y proporcionalidad del literal "S", con relación al cuerpo medio del mismo tramo, aspectos estos muy representativos de las muestras patrones que se allegaron en esta oportunidad y de las cuales, pese a la poca visibilidad de la refrenda cuestionada, no se identifican con esta.

En las imágenes de comparación (entre las muestras patrones), se destacan aspectos dinamográficos en su ritmo, fluidez, calibre y presión de los trazos que las hacen distinguibles, con características morfoestructurales que enmarcan una habilidad caligráfica del signante expositor. Si bien se aprecian variantes en cuanto a las formas externas (tamaño, espacio grafico ocupado), también lo es que, en sus aspectos intrínsecos se destacan analogías dinamográficas en las construcciones de los signos iniciales, específicamente en la disposición caligráfica de sus movimientos, proyección y continuidad de los rasgos (ornamentos), el cuerpo medio de las mismas, como son espacios entre los trazos de inicio respecto de sus complementos (sus movimientos en los recorridos gráficos refiriéndonos al cuerpo medio de las firmas)".

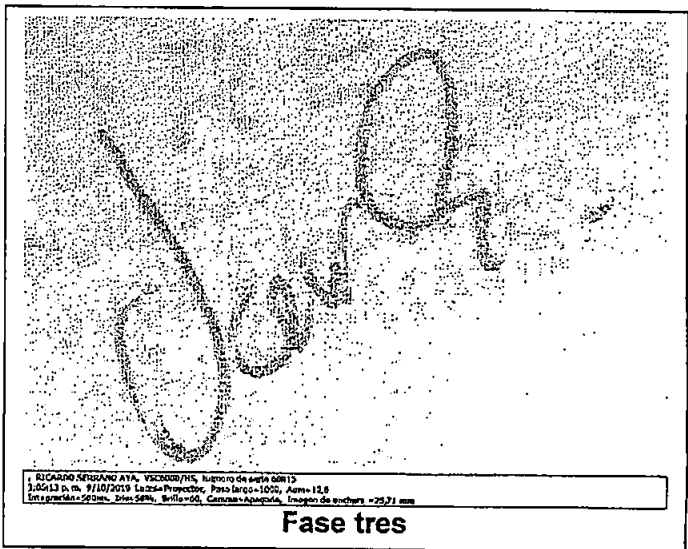
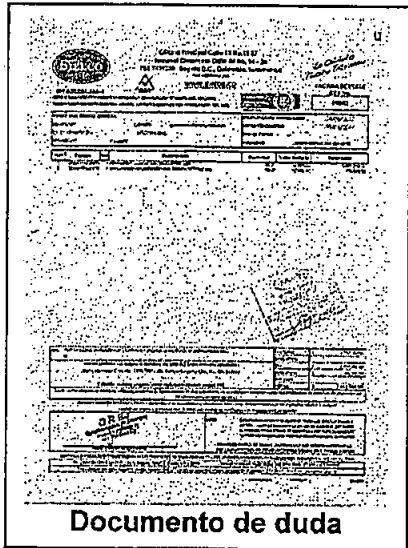
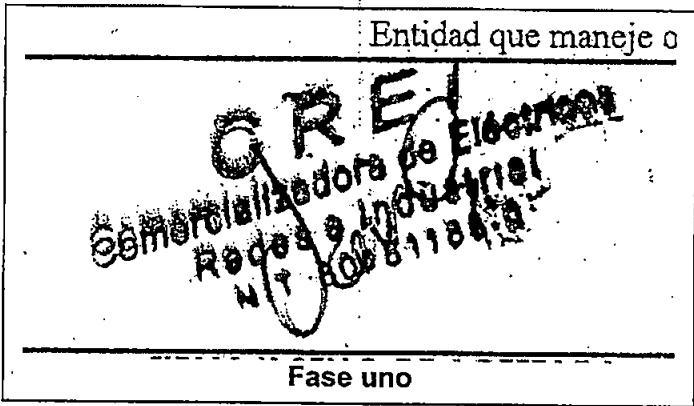
Una vez identificados los parámetros de cotejo basados en los anteriores criterios técnicos, se procede a parangonar las firmas cuestionadas frente a las características grafológicas obtenidas de la muestra patrón suministrada, se establecen fundamentos técnicos que permiten localizar aspecto caligráficos que divergen entre sí, toda vez que se distinguen elementos tales como PROPORCIONALIDAD con la misma relación en altura y dimensión, dirección o desplazamiento y sobre todo de aspectos dinámicos y morfoestructurales establecidos en el aporte patrón.

Ahora bien, ya dentro del proceso técnico-comparativo, los rasgos de la firma cuestionada, no se asimila al gesto grafico apreciado dentro del muestreo indubitado suscrito por el amanuense HENRY JAIR CORTES ZAMORA, en sus diversas morfoestructuras (variabilidad y/o abundancia manuscrituraria), especialmente en su desarrollo dinamográfico; en primera medida las formas o aspectos extrínsecos, aunque se "parecen", en sus morfologías (imágenes formales), como es la altura de la "J" (jota) y el literal "R" a manera de "V", proyección, de su conjunto), son, disímiles respecto de la dimensión, desplazamiento lineal y en especial el conjunto grafoescritural. La rúbrica dubitativa (al ser expuesta sin la sombra del sello), ostenta claramente unos signos que por su conformación, no se asimilan a los rasgos y trazos contrarias a los movimientos

Informe No. OT27833

con los hallazgos que resultaren como del proceso final de comparación a este tenor que se realizaron. De tal manera en su orden se determina:

Con relación a los rasgos y trazos que constituyen la firma manuscriturada de duda (que se aprecian dentro del espacio "FIRMA Y SELLO DE ACEPTADA", de la FACTURA DE VENTA CCR No. 18382, con membrete y logo de DIELCO LTDA, fechada el 19/05/2017) imagen expuesta dentro del numeral 4 de este informe ítem "ELEMENTOS DUBITADOS", se logra, mediante la combinación de luces y filtros (del comparador de documentos), obtener en su totalidad, el recorrido caligráfico y de ello sus aspectos dinámicos y formales además de sus construcciones, proceso este que a continuación se expone.



Como se logran apreciar en las imágenes anteriores, son los resultados a la exposición de luces y filtros bajo el comparador de documentos (VSC6000), cuyo objeto, se recaba, es la obtención plena de las líneas manuscrituradas que compone la refrenda de duda para ser cotejadas ante los registros manuscriturados patrones.

Fase uno. Exposición de la zona a resaltar bajo luz directa.

Fase dos. Irradiación de luz automática, paso 1000 nm, aumento 8.13, integración 500, iris 49%

Fase tres. Irradiación de luz automática, paso 1000 nm, aumento 12.6, integración 500, iris 58%

De tal manera que para el ejercicio técnico comparativo, se tomará la imagen de la fase tres cuyos aspectos grafonómicos se hacen visibles (ritmo, fluidez, proporcionalidad, presión, velocidad, además de las particularidades y morfoestructuras de trazos y rasgos representativos),

- Realizar el análisis preliminar para establecer la idoneidad de los documentos objeto de estudio.
- **Inspección comparativa:** Una vez obtenido el material idóneo, mediante la observación directa y la utilización de los equipos e instrumentos, observar las características generales y particulares en el (los) documentos patrón de referencia y en el (los) dubitados de acuerdo con el procedimiento establecido en el respectivo protocolo, con el fin de establecer si existe o no correspondencia, registrando las observaciones pertinentes en la hoja de trabajo para examen físico de documentos impresos.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, METODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

El grado de aceptación de los procedimientos empleados por parte de la comunidad técnico-científica, tiene sustento en la aprobación que sobre el tema han expresado los tratadistas a través de sus publicaciones de la especialidad de Documentología y Grafología Forense a nivel mundial, los peritos oficiales que laboran en los diferentes laboratorios homólogos de la especialidad de Documentología y Grafología Forense de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Policía Nacional; aunado a lo anterior, la utilización de equipos especializados con tecnología de punta y la aplicación de procedimientos debidamente aprobados y estandarizados en cada una de las entidades.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

En el estudio técnico se utilizan, equipos e instrumentos, que permiten el examen y verificación de las características particulares del material motivo de análisis, siendo empleados los siguientes:

- Cámara fotográfica
- Lupas portátiles
- Comparador de documentos (en el Laboratorio)

Los instrumentos utilizados se encuentran en buen estado de funcionamiento.

8. RESULTADOS

De acuerdo a nueva solicitud, se procede a realizar los análisis periciales al documento que se remite en ORIGINAL, de la FACTURA DE VENTA CCR No. 18382, con membrete y logo de DIELCO LTDA, fechada el 19/05/2017, más exactamente sobre la zona o espacio "FIRMA Y SELLO DE ACEPTADA", donde se aprecia una Firma y sello húmedo impreso como de CREI COMERCIALIZADORA DE ELECTRICOS REDES E INDUSTRIAL NIT 80181185-0, ello con ocasión a sugerencia técnica elevada dentro del Informe de Laboratorio OT 27462 del 17 de junio del presente año, para que sea sometido a estudios de complemento bajo la adecuada ayuda del instrumental óptico-lumínico VSC6000 (comparador de documentos), cuyos resultados comparativos ante muestras indubitadas que en su oportunidad se tuvieron de presente en sus respectivos originales (cuyas representaciones se tienen en archivo magnético), y de estas se extractaron los aspectos dinamográficos y morfoestructuras que sirvieron de base comparativa en su oportunidad y las cuales se tienen de presente para este Informe de laboratorio.

Sucede igualmente con relación a la parte documentológica (sello impreso), cuyos análisis y resultados se pronunciaron dentro del anterior experticio y que se complementarán y/o ratificarán

Informe No. OT27833

- El resultado de los análisis técnicos de manuscritos y su debida fundamentación, dependen en gran parte de la calidad y cantidad de los elementos materiales dubitado e indubitado ofrecidos para el cotejo, por lo tanto no se puede prescindir del cumplimiento de los requisitos mínimos de idoneidad que deben presentar como son: similaridad, Originalidad, Abundancia, Coetaneidad y Espontaneidad.

Procedimiento según protocolo vigente Examen de Escritura Manuscrita

- Recibir la solicitud, los EMP/EF y verificarlos, registrarse en el formato de cadena de custodia.
- Realizar el registro fotográfico de los respectivos contenedores e ítems de inspección.
- **Inspección preliminar:** Verificar si los elementos caligráficos contenidos en los documentos de estudio, dubitados e indubitados, cumplen con los requisitos de Originalidad, Abundancia, similaridad, coetaneidad y espontaneidad.
- **Análisis comparativo:** Analizar, comparar y evaluar las características de individualización y los aspectos y subaspectos grafonómicos presentes en las porciones comparables de los cuerpos de escritura, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Hoja de trabajo para el examen de escritura manuscrita, en la cual se deben registrar los resultados

Para identificar si una escritura manuscrita corresponde o no a un determinado autor, el perito realiza el análisis comparativo entre el material dubitado e indubitado, el cual debe cumplir con las siguientes etapas:

- Observación o inspección sistemática de los grafismos estudiados
- Descripción o señalamiento de sus características
- Confrontación de sus concurrencias o divergencias
- Juicio de identidad

5.1 PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS ESTUDIO DE DOCUMENTOS

Principio de identidad (Documentología): Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a las demás de su mismo tipo.

Un documento es falso, cuando no corresponde a la fecha de elaboración, al autor, al contenido o no guarda sus características de originalidad o autenticidad; es un documento alterado cuando ha sido cambiado o modificado su contenido o manipulada su materialidad.

No es posible actuar sobre la materia o soporte de un documento sin dejar vestigios del tratamiento a que ha sido sometido.

Principio de Transferencia: Todo elemento que impacta con otro, intercambia información con el otro. Esto se va acentuando cuando el objeto que impacta ha sido creado con este fin (sello de caucho, tipo de máquina de escribir, sistema de impresión).

Procedimiento según protocolo vigente Estudio de Documentos Impresos

En el desarrollo de los análisis, se realizaron los siguientes procedimientos:

- Recibir la solicitud, los EMP/EF y verificarlos, registrarse en el formato de cadena de custodia.
- Realizar el registro fotográfico de los respectivos contenedores e ítems de inspección.

GRUPO DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA
SECCION DE CRIMINALISTICA – SECCION DE POLICIA JUDICIAL BOGOTA
Calle 18 A No. 69 B 15 Piso 3 oficina 306, Bogotá D.C. Código Postal 111411
CONMUTADOR 4088000 EXTS.1225 -3456
www.fiscalia.gov.co

Oficina Principal Calle 18 No. 12-87
Sector Chapinero Bogotá D.C. Colombia 1100000
Tel: 4342000 Fax: 4342001
www.fiscalia.gov.co

FACTURA DE VENTA
CCE No. 18302

CLIENTE	IDENTIFICACION	FECHA	VALOR
HENRY JAIR CORTES ZAMORA	CC 80181185	17/06/2019	17.000.000
PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
REDES E INDUSTRIALES	REDES E INDUSTRIALES	1	17.000.000

Entidad que maneje o administre base

GREI
Comercializadora de Electricistas
Redes e Industriales
NIT 80181185-0

FIRMA Y SELLO DE ACEPTADA

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR SEGUN RESOLUCION D

ELEMENTOS INDUBITADOS:

No se remiten en esta oportunidad, el contenedor debidamente rotulado y embalado con el diligenciamiento de la respectiva cadena de custodia que se tuvo en anterior oportunidad con ocasión al informe de laboratorio OT 27462, que se rindió con fecha 2019/06/17; sin embargo, para la ocasión del presente informe técnico, se tiene de presente las imágenes que se tomaron directamente de los ORIGINALES tanto de las muestras manuscritales recopiladas y signadas a nombre de HENRY JAIR CORTES ZAMORA CC 80181185, como de los sellos húmedos impresos "CREI COMERCIALIZADORA DE ELECTRICOS REDES E INDUSTRIALES NIT 80181185-0", remitidos por el investigador a cargo de la primera solicitud, señor JUAN CARLOS DIAZ QUINTERO, las cuales se remitieron junto con ese informe técnico.

5. PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

El estudio a practicar se fundamenta en los siguientes Principios de la escritura manuscrita:

- Principio de identidad (Grafología): "Toda escritura manuscrita, al examen técnico, es idéntica a sí misma", es decir que es el conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.
- Principio de la diversidad: "No hay dos escrituras manuales grafonómica, kinética y expresivamente iguales, pertenecientes a sujetos distintos", es decir que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural, posee un gesto gráfico propio y diferente al de los demás.
- Principio de correspondencia de características: Los efectos de una misma causa suelen presentar características análogas, de semejanza o correspondencia, cuya comprobación permite inferir la causa productora.

Informe No. OT27833

										Número Único de Noticia Criminal																				
										1	1	0	0	1	6	0	9	9	0	6	9	2	0	1	7	1	0	3	8	5
Entidad	Radicado Interno										Departamento	Municipio					Entidad	Unidad Receptora					Año			Consecutivo				

										INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ - 13 Este informe será rendido por la Policía Judicial																		
Departamento		Cundinamarca			Municipio			Bogotá D.C.			Fecha		2019		10		10		Hora		0		9		0		0	

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, se rinde el siguiente informe.

1. IDENTIFICACION DEL INFORME

Informe de Examen de Escritura Manuscrita
O.T. No. 27833 asignada el 2019-09-26

2. DESTINO DEL INFORME

Señor(a)
FREDY CRISTANCHO VEGA
Investigador
Grupo Investigativo de Patrimonio Económico
Carrera 33 No. 18-33 P 1
Bogotá, D.C.

Solicitud Oficio sin número de fecha 2019-09-18, recepcionada el 2019-09-24

3. ESTUDIO SOLICITADO

Se transcribe lo pertinente de la solicitud de estudio: "(...) OBTENIDO EL DOCUMENTO FACTURA DE VENTA CCR-No. 18382 CON MEMBRETE Y LOGO DE DIELCO LTDA. SE PROCEDERÁ A REMITIR A LA UNIDAD DE GRAFOLOGÍA FORENSE, CON DESTINO AL PERITO RICARDO SERRANO AYA, A QUIEN SE LE SOLICITARÁ PROCEDA A REALIZAR EL ANÁLISIS COMPLEMENTARIO QUE FUERA SUGERIDO EN SU INFORME CALEDADO 2019-07-08" (Sic)

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

En asignación por parte de la Coordinación, el día 26 de septiembre de 2019, se recibe solicitud de análisis, procediendo a las diligencias respectivas, en los siguientes términos:

ELEMENTOS DUBITADOS:

Firma y sello húmedo impreso como de CREI COMERCIALIZADORA DE ELECTRICOS REDES E INDUSTRIAL NIT 80181185-0, que se aprecian dentro del espacio "FIRMA Y SELLO DE ACEPTADA", de la FACTURA DE VENTA CCR No. 18382, con membrete y logo de DIELCO LTDA, fechada el 19/05/2017. Ver imágenes siguientes:



Proceso: Verbal de Pertenencia – Menor Cuantía
Radicado: 1100140030372017-01524-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, previo a continuar con el trámite correspondiente, se **REQUIERE** a la misma, para que proceda a realizar la notificación del acreedor hipotecario en los términos del decreto 806 de 2020, debidamente cotejados por la empresa des servicio postal.

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

589f3035eef73c1539207d8988fd3740b66c3a5aa586ad7edfe6b0764d2e91fc

Documento generado en 30/08/2021 01:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Radicado: 110014003037-2017-01568-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 80 a 94 del encuadernamiento, se REQUIERE a la memorialista para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue el contrato de “*subrogación*”, diligenciado dado que, en el adjunto no se identifica que, empleado del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., firmo la subrogación.

Por otra parte, por secretaria remítase al correo electrónico de la apoderada del extremo actor la documental solicitada en memorial obrante a folio 99 de la encuadernación.

Cumplida la anterior disposición, se ordena a secretaria ingresar nuevamente el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.***

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Civil 037

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dedf7d6969970824e05c3060b89a7430f085416936fb7b4d56887e3aed03b140

Documento generado en 30/08/2021 01:33:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 1100140030372017-01598-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se **REQUIERE** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que informe las resultados del oficio No.1869 de fecha 28 de JUNIO de 2021. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención obrante a folios 81 - 85 de la encuadernación.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4ae524d4a566fb2e131c8388aa1bd7dfa59b393e271355a419e254344d254e0

Documento generado en 30/08/2021 01:33:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal de Pertenencia – Menor Cuantía
Radicado: 1100140030372019-00050-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se **REQUIERE** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que informe las resultas del oficio No.1857 de fecha 28 de JUNIO de 2021. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención obrante a folios 178 - 180 de la encuadernación.

Así mismo, se **REQUIERE** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para que informe las resultas del oficio No.1859 de fecha 28 de JUNIO de 2021. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención obrante a folios 178 - 180 de la encuadernación.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e77b4177935487cae597d8189c83e1a9a744dede6302050f49d8c06bcef9a276

Documento generado en 30/08/2021 01:33:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Radicado: 110014003037-201900278-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y como quiera que la Superintendencia de Sociedades y el apoderado judicial de la parte actora en escritos obrantes a folio 56 a 58 y 76 a 81 del encuadernamiento, comunicaron el proceso de reorganización contra la aquí demandada PEDRO GOMEZ y CIA S.A.S , éste Despacho ordena la REMISIÓN del expediente a la Superintendencia de Sociedades – Procedimientos de Reorganización de ésta ciudad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por Secretaría remítase el expediente, comunicando que en caso de existir medidas cautelares, éstas quedan a disposición de la Superintendencia de Sociedades, que declaró el proceso de Reorganización. Ofíciase.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Civil 037

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4ac9976e03eeb21d9bbf0bbc8b2a7407f67c6b41ed9cdd2b94a72e4a71d1f99

Documento generado en 30/08/2021 01:36:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo - Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2019-00340-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO RELEVA CURADOR AD LITEM

Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia – Curador Ad – Litem designado para la defensa del demandado **FRANCISCO JOSÉ MARTIJA GAMBRA**, *no compareció* a esta sede judicial, el Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo, para lo cual se nombra auxiliar de la justicia, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a la entidad requerida que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 0113 de fecha 01/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera



Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

e75247a5152b0c5b23ef61445b74f257d89a1647ab7379a0e3776833c5a0c0ed

Documento generado en 30/08/2021 01:32:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Verbal – Especial para otorgar título de Propiedad
Radicado: 110014003037-2019-00770-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO REQUIERE CONFORME AL No. 1º DEL ART. 317 C.G.P.

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

TERCERO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c257d82ce849a446699bcc23a79b484ac3da0d2e232591c50ab522f1e872259b

Documento generado en 30/08/2021 01:31:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Verbal de Imposición de Servidumbre conducción de Energía Eléctrica
Radicado: 110014003037-2020-00206-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO RELEVA PERITO AVALUADOR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone RELEVAR del cargo de perito Avaluador **MARTHA INES GARCIA CIFUENTES** y en su reemplazo désígnese como perito Avaluador a **JESÚS RICARDO MARIÑO OJEDA**, quien aparece en la lista de auxiliares de la justicia del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** (Resolución 639 de 2020), quien puede ser ubicado en el correo electrónico: jrmario23@hotmail.com y/o en el abonado telefónico: 3186347115, para que en su calidad de experto en la materia Rinda experticia del respectivo bien.

Asimismo, se le advierte al auxiliar de justicia designado que deberá aceptar la designación, señalándose que es obligatoria la aceptación, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso. Informándole que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibido del telegrama deberá comunicar si acepta el cargo para el cual fue designado. Hecho lo anterior, cuenta con el término de quince (15) días para presentar el dictamen encomendado, el cual versa sobre el bien objeto de imposición de servidumbre. Comuníquese mediante telegrama.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00579eaa7e3c06726e0a89d936d10b4114a6a33f22f6ca003c60d380e86b7494

Documento generado en 30/08/2021 01:31:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021
EXPEDIENTE No. 2018-00158-00

OBJETO A DECIDIR

PROCESO:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE	ARMACOL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
DEMANDADO:	DERALAM DERIVADOS DE ALAMBRE S.A.S.
PROVIDENCIA:	SENTENCIA ANTICIPADA (núm. 2 ° Art. 278 CGP)

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **ARMACOL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** contra **DERALAM DERIVADOS DEL ALAMBRE S.A.S.**, después de observar que no se ha configurado vicio alguno capaz de conllevar a la nulidad de lo actuado, y que además se encuentran reunidos los presupuestos procesales y las partes se encuentran legitimadas en la causa.

LA DEMANDA:

Mediante apoderado judicial, **ARMACOL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** **formuló** demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **DERALAM DERIVADOS DEL ALAMBRE S.A.S.**, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

item	No. De Factura	Fecha de vencimiento factura	Valor factura
1	1104-15203	23/11/2016	\$ 6.731.385,36
2	1104-15276	28/12/2016	\$ 4.326.311,28
3	1104-15286	30/12/2016	\$ 4.447.270,50
4	1104-15318	24/01/2017	\$ 6.233.751,90
5	1104-15319	24/01/2017	\$ 297.000,00
6	1104-15336	15/02/2017	\$ 6.291.000,00
7	1104-15346	24/02/2017	\$ 830.247,43
8	1104-15360	16/03/2017	\$ 6.291.000,00
9	1104-15350	28/02/2017	\$ 5.871.600,00
10	1104-15369	30/03/2017	\$ 751.925,20
11	1104-15390	7/04/2017	\$ 4.893.000,00
12	1104-15404	2/05/2017	\$ 1.415.475,00
Total Facturas			\$ 48.379.966,67

Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores facturas, liquidados a la tasa máxima permitida desde el día siguiente del vencimiento de cada una y hasta que se efectuó su pago total de la obligación



La causa para pedir puede abreviarse como sigue:

- i) Relata el apoderado judicial de la sociedad demandante que DERALAM S.A.S. adeuda el pago de las facturas 1104-15203, 1104-15276, 1104-15286, 1104-15318, 1104-15319, 1104-15336, 1104-15346, 1104-15360, 1104-15350, 1104-15369, 1104-15390 y 1104-15404, las cuales corresponden a servicios realmente prestados y a bienes entregados real y materialmente a la entidad demandada.

En cuanto a la demanda acumulada, se tiene que, mediante apoderado judicial, **ARMACOL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** formuló demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **DERALAM DERIVADOS DEL ALAMBRE S.A.S.**, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

item	Fecha de vencimiento factura	Valor factura
1	1/08/2017	\$ 11.322.228,00
2	3/08/2017	\$ 1.983.222,00
3	3/09/2017	\$ 1.983.222,00
4	3/10/2017	\$ 1.983.222,00
5	3/11/2017	\$ 1.983.222,00
6	3/12/2017	\$ 1.983.222,00
7	3/01/2018	\$ 1.983.222,00
8	3/02/2018	\$ 1.983.222,00
9	3/03/2018	\$ 1.983.222,00
10	3/04/2018	\$ 1.983.222,00
11	3/05/2018	\$ 1.983.222,00
Total Facturas		\$ 31.154.448,00

Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los canones anteriormente mencionados, liquidados a la tasa máxima permitida desde el día siguiente del vencimiento de cada una y hasta que se efectuó su pago total de la obligación

La causa para pedir puede abreviarse como sigue:

- i) Relata el apoderado judicial de la sociedad demandante que DERALAM S.A.S. adeuda el pago de los cánones de arrendamiento de la maquinaria denominada “Maquina EVG, maquina enderezadora marca MOZUR, horno de alambre recocido, trefiladora BARCO 7, trefiladora BREINTENBACH de 10 pasos, máquina de mallas eslabonada, maquina electro soldadora de 18 electrodos” correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017, así como los



correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo abril y mayo de año 2018.

TRAMITE

Repartida la demanda y por reunir los requisitos formales y estar acompañada de títulos con suficiente merito ejecutivo, por auto del 6 de abril de 2018 (fl. 55 dorso c.1), libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones formuladas y se ordenó la notificación del demandado, así mismo mediante providencia del 19 de septiembre de 2018, de igual manera, se libró mandamiento de pago de la demanda acumulada (fl.29 dorso c.3), así mismo, se ordenó la notificación del demandado surtiéndose esta por aviso conforme lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P. (fl. 108 al 129)

El día 02 de mayo de 2019, la apoderada judicial de la sociedad demandada contestó la demanda principal y acumulada oponiéndose a la prosperidad de todas las pretensiones y propuso las excepciones de mérito que denominó:

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**
- **COMPENSACIÓN**

Las cuales están sustentadas a folios 142 a 151 del cuaderno uno

Mediante auto del 11 de junio de 2019 (fl. 280 C.1), se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada del extremo pasivo de la Litis, a la parte demandante, quien, dentro del término otorgado por la Ley, manifestó lo siguiente:

Refiere que, se opone puesto que en cuanto a las excepciones propuestas no tienen sustento legal alguno, pues estas se soportan sobre supuestos facticos que nunca ocurrieron, como sucede con el supuesto cruce de facturas con el que se afirma haberse descargado las que son base de la primera ejecución **y con la pretendida compensación de deudas de vigilancia que, se afirma extingue las resultantes del contrato de arrendamiento.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que los documentos aportados al plenario son suficientes para dirimir la controversia y que no existen pruebas por practicar, por auto del 10 de mayo de 2021, se dispuso dictar sentencia anticipada en forma escrita. Rituada así la instancia, se procede a decidir previas las siguientes.



CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Se advierte que se hallan reunidos los presupuestos procesales para proferir sentencia de fondo como son capacidad procesal, capacidad para comparecer en juicio y competencia, además en ejercicio del control de legalidad no se observa irregularidad que tipifique causa de nulidad sustancial o procesal que imponga la invalidez de lo actuado. El trámite que se ha dado corresponde a la acción invocada. En síntesis, el debido proceso se ha cumplido cabalmente y por lo tanto se impone pronunciar sentencia de mérito.

ASUNTO SUBJUDICE.

La acción ejecutiva ha sido establecida por el legislador con el objeto de permitir el cobro forzado de obligaciones claras, expresas y exigibles, siempre que *“consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”* -artículo 422 C.G.P.-.

Como título base de la ejecución, la parte demandante allego a la demanda principal facturas 1104-15203, 1104-15276, 1104-15286, 1104-15318, 1104-15319, 1104-15336, 1104-15346, 1104-15360, 1104-15350, 1104-15369, 1104-15390 y 1104-15404 por un valor total de \$48.379.966,67. instrumento que reúne los requisitos generales y especiales prescritos por el artículo 774 del Código de Comercio para esta clase de títulos valores, razón por la cual puede afirmarse que se trata de un título valor de los cuales se deriva una *obligación clara, expresa y exigible* a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. De igual manera allego contrato de arrendamiento de maquinaria y equipo como documento base de la ejecución en la demanda acumulada, dicho documento cumple con los requisitos de exigibilidad prenombrados anteriormente.

Ahora bien, reunidos, como se aprecia a *prima facie*, los presupuestos axiológicos exigidos por la ley, sería del caso proferir la orden de seguir adelante la ejecución, si no fuera porque se proponen hechos exceptivos que conlleva a que el Despacho proceda a estudiar la defensa planteada por el apoderado de la sociedad demandada **DERALAM DERIVADOS DEL ALAMBRE S.A.S.**, a efecto de determinar si concurren los presupuestos requeridos para la estructuración de éstas, que tiendan a enervar las pretensiones.

En efecto, el apoderado del demandado **DERALAM DERIVADOS DEL ALAMBRE S.A.S** ha planteado la defensa denominada **COBRO DE LO NO DEBIDO** sustentada a folio 192 del cuaderno uno, de la cual ha de decirse que lo que aquí se está ejecutando es la obligación contenida en las facturas N° 1104-15203,



1104-15276, 1104-15286, 1104-15318, 1104-15319, 1104-15336, 1104-15346, 1104-15360, 1104-15350, 1104-15369, 1104-15390 y 1104-15404, así como el contrato de arrendamiento de maquinaria y equipo, los cuales no fueron objeto de tacha de falsedad, obligación que es clara, expresa y exigible conforme el artículo 422 del C.G.P y título valor que reúne los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio.

Finalmente frente a la excepción llamada **COMPENSACIÓN** sustentada a folio 143 del cuaderno uno, frente a la cual sin mayor elocución ha de decirse que no puede constituirse como medio exceptivo, si se tiene en cuenta que mediante auto número 400-001442 del 26 de enero de 2015 la Superintendencia De Sociedades admitió a la sociedad demandante en proceso de reorganización en los términos de la ley 1116 de 2006, situación que limita a la misma a celebrar acuerdos y efectuar compensación tal como se establece en artículo 17 de la prenombrada ley.

“EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR. *A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.*

Conforme a lo anterior, y en concordancia con el artículo 48 de la ley 1116 de 2006, también se sanciona con la **ineficacia de pleno derecho**, razón por la cual no se tendrá en cuenta dicha proposición exceptiva.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones esgrimidas por la apoderada de la demandada **DERALAM DERIVADOS DEL ALAMBRE S.A.S** las que denominó: “**COBRO DE LO NO DEBIDO Y COMPENSACIÓN**” de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por autos de fecha 06 de abril de 2018 – demanda principal (folio 55 dorso c.1) y 19 de septiembre de 2018 – demanda acumulada (fl29 c.3)

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso (demanda principal y acumulada) y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción demanda principal a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3.386.597.00 M/cte.** Suma que se encuentra dentro de los rangos estipulados en el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”). Tásense.

SEXTO: CONDENAR en costas de la presente acción demanda acumulada a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1.869.266,00 M/cte.** Suma que se encuentra dentro de los rangos estipulados en el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”). Tásense.



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:



Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8932160e48eff5eaf4d26665388e223494117ff27cf0f3e34de58315d8814c5
Documento generado en 30/08/2021 05:10:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 31 de Agosto de 2021

Expediente No. 2019-00407-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la CURADORA AD LITEM de los demandados MARIA EVA LOPEZ, JOSE ANTONIO MORALES Y DE LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS se notificó de manera personal como se evidencia a folio 78 y dentro del término de traslado concedido GUARDO SILENCIO.

Una vez vencido el término de ejecutoria ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

**LUIS
RIAÑO**
Juez
Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

**CARLOS
VERA**

Riaño Vera

**Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88d1ba5196d3e45d5e616a1a10ac19a58790bdfc9adb921edafc0d7bcd6b424**

Documento generado en 30/08/2021 05:05:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2021

Expediente No. 2019-00501-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ead87ed591416f636f7fd941dbe8e5368730275b0d74ff8839807f4ddd667156

Documento generado en 30/08/2021 05:04:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 31 de Agosto de 2021

Expediente No. 2020-00107-00

En atención a la manifestación elevada a folio 89 dorso del expediente, por Secretaría CORRIJASE EL OFICIO N° 2630 del 14 de julio de 2021 obrante a folio 83 y remítase directamente por Secretaría el mismo para su trámite ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA.

Notifíquese.

**LUIS
RIAÑO**
Juez
Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

**CARLOS
VERA**

Riaño Vera

**Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1a784ceaf898807ef46e1f30af24c1320f9afb7a0c713256adb71b4248c886**

Documento generado en 30/08/2021 05:04:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C. 31 de Agosto de 2021

Expediente No. 2021-00011-00

En atención a la manifestación elevada por el demandado RODRIGO RUBIO LUNA obrante en el expediente digital; previo a decidir lo que en derecho corresponda se le **REQUIERE** para que comparezca al Juzgado *–previo agendamiento de cita-* a NOTIFICARSE de la presente demanda. Igualmente se le pone de presente que por tratarse de un proceso de MENOR CUANTIA es necesario EL DERECHO DE POSTULACIÓN, ello significa que debe intervenir en el proceso a través de un apoderado judicial.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Civil 037

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa19e32080f9ad5f805cd7ec6f1d988da626427541ffc5fdcf1ddaa5c932eda**

Documento generado en 30/08/2021 05:04:06 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2021

Expediente No. 2021-00093

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, interpuesto por el APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE contra el auto de fecha 07 de abril de 2021 mediante el cual se rechazó la acción de pago directo

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala el recurrente textualmente que: *“Respecto a lo anterior, me permito manifestar que erra el despacho en su apreciación, ya que la solicitud de aprehensión fue debidamente presentada dentro de la oportunidad legal de que trata el Numeral 5 del Artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015. Véase que el formulario de ejecución de la garantía está fechado el 01 de febrero de 2021 como acertadamente lo cita el despacho, siendo radicada la solicitud de aprehensión en el aplicativo demanda en línea, el día 4 de febrero de 2021 y, asignado al despacho 37 civil municipal de Bogotá D.C, el día 8 de febrero de 2021, bajo la secuencia de reparto 6555.; Para posteriormente ser calificado por el juzgado hasta el 7 de abril de 2021. Para evidenciarlo dicho se exponen los siguientes documentos: (...)”*

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En el caso sub examine se tiene que este Juzgado por auto del 7 de abril de 2021 rechazó la acción de pago directo por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo– el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución, que en el presente caso, ello tuvo lugar el 01/02/2021

Sin embargo dado que han transcurrido más de treinta días desde dicha data debe mediar la inscripción de un formulario de registro de terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:



“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.”

Ello por cuanto la inscripción del formulario de ejecución que se efectúa previamente a la ejecución no resulta caprichosa o antojadiza, sino que guarda plena armonía con el trámite para hacer efectiva una garantía mobiliaria reglamentado en los decretos 400 de 2014 y 1835 de 2015, el cual parte precisamente de la inscripción del formulario registral de ejecución en el RGM.

Esta Sede Judicial mantendrá incólume su tesis toda vez que el anexo de la demanda, “*Formulario registral de ejecución*” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución; y no queda otro camino que el rechazo de la acción de pago directo incoada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de impugnación de fecha 07 de abril de 2021

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACION en el efecto devolutivo, formulado por el APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, para ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad teniendo en cuenta el artículo 321 del C.G.P., que en subsidio se presentó para ante el inmediato superior. En consecuencia remítase esta actuación al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para los fines a que haya lugar. Secretaria proceda.

TERCERO: Requerir a la parte recurrente para que proceda conforme lo establecido en el artículo 324 del Código General del Proceso. A costa del apelante expídanse las copias de la totalidad del expediente lo anterior de conformidad con el artículo 324 inciso 2 del C.G.P., para ello se le concede al recurrente el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que realice el pago del ARANCEL JUDICIAL



Por Secretaría procédase de conformidad, y una vez cumplido lo aquí ordenado, remítase esta actuación al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para los fines legales pertinentes a que haya lugar. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Civil 037

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación: **e3ae2305d3b323c4b6a2d65311373fb4b49c791b13d0a0a4dde45d46e7b15e58**

Documento generado en 30/08/2021 05:03:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2021

Expediente No. 2021-00113-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 07 de abril de 2021 obrante en el expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **JOSE ANGEL GARCIA MENDOZA** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a la parte demandada **JOSE ANGEL GARCIA MENDOZA** por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P., quien no contestó la demanda y no formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 07 de abril de 2021 obrante en el expediente digital,
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-653865** el cual se encuentra legalmente embargado dentro del presente proceso.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4.324.357.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

**Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

881bd65e4deeba72c2028a46a48e913ff081679f49b9d3c2ef46895685c01021

Documento generado en 30/08/2021 05:02:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2021

Expediente No. 2021-00175-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 15 de Junio de 2021 obrante en el expediente digital se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ADUAY AROS RODRIGUEZ** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a ADUAY AROS RODRIGUEZ en su condición de demandado, por citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 quien dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 15 de Junio de 2021 obrante en el expediente digital.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$9.006.325.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4f82848ccdfc3e3a494fc018619e81fa59d6c3eb98e39a27fd6b5e1eb6c59e6

Documento generado en 30/08/2021 05:01:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2021

Expediente No. 2021-00389-00

AUTO TERMINA ACCION DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **RUBEN DARIO ESCOBAR GUARNIZO**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

3. OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL – SIJIN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas EIV-148. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b14e3b9ac6b5940c299093a23e38fb2f88de8c9fc540d0059d643f9bc97fbba**

Documento generado en 30/08/2021 05:01:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2021

Expediente No. 2021-00405-00

AUTO TERMINA ACCION DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ROLDAN CASTAÑEDA LEONEL**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

3. OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL – SIJIN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas EQY-679. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

**Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e1a8f94ea09295110f2e35383c0b020c67ba5fe9978197970902b6cf53343b**

Documento generado en 30/08/2021 05:00:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2021

Expediente No. 2021-00413-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado FERNANDO LEON VILLATE se notificó por conducta concluyente a través de apoderado judicial y dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Por economía procesal, previo a correr traslado de la contestación de la demanda y las excepciones conforme al artículo 443 del C.G.P, se REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA para que remita la contestación de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante al correo electrónico indicado en el libelo de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P.

Se reconoce personería jurídica al abogado WILLIAM GERMAN ARIAS CASTRO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese

LUIS CARLOS

Juez

Mppm

Firmado

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 113 de fecha 01-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.**

RIAÑO VERA

Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Civil 037
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb13f039bd6d18f08508a61ce0abb5e8bd7debc5e9c116f69463d69f4f9283f9

Documento generado en 30/08/2021 05:00:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**